



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

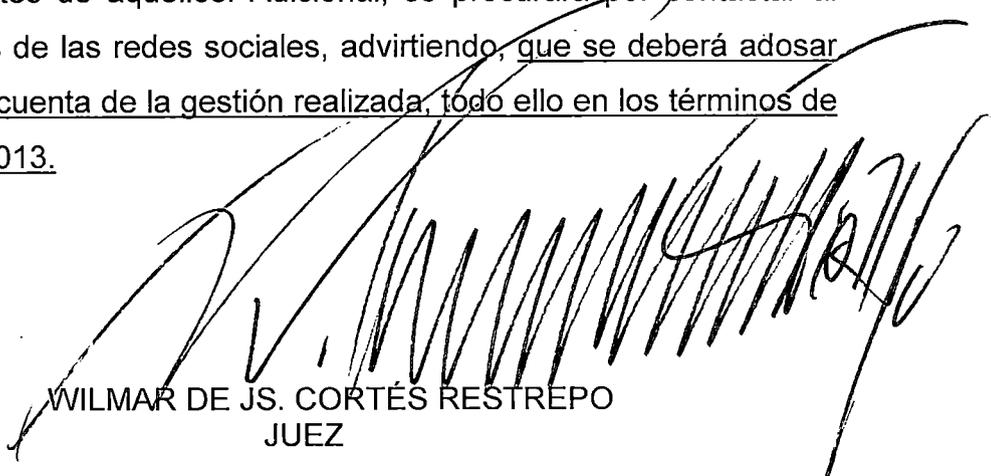
Veintinueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00081-00

I. Para los efectos legales a que haya lugar, se incorpora al expediente las diligencias de notificación realizadas por la parte accionante a una de las codemandadas fls. 148, con su respectiva nota devolutiva señalándose por la empresa de Servicio Postal lo siguiente: *"LA PERSONA QUE ATENDIÓ MANIFIESTA QUE LA DESTINATARIA, SE TRASLADÓ DE ESTA DIRECCIÓN. NO SUMINISTRA MAS DATOS"*.

II. Ahora bien, en lo que tiene que ver con la solicitud de emplazamiento de los codemandados que faltan por ser notificados, es decir, CLAUDIA STELLA RESTREPO ARBOLEDA, LUIS NORIEL ARBOLEDA y LUZ ENITH JARAMILLO ARBOLEDA, elevada por la parte actora, ha de precisarse que lo mismo no se abrirá camino, toda vez que es deber de la parte accionante desplegar todas las acciones tendientes a ubicar a los codemandados, ello a fin de proteger su derecho de defensa y de contradicción y de lograr una actuación procesal correcta e impoluta Art. 29 C.P., así las cosas, se insta al demandante para que establezca comunicación con la familia de los accionados, e indague con estos sobre su domicilio actual y datos de contacto, allegando también al plenario los números telefónicos de contacto de los codemandados CLAUDIA STELLA RESTREPO ARBOLEDA, LUIS NORIEL ARBOLEDA y LUZ ENITH JARAMILLO ARBOLEDA, así como de los parientes de aquellos. Adicional, se procurará por contactar al extremo pasivo a través de las redes sociales, advirtiendo, que se deberá adosar prueba sumaria que dé cuenta de la gestión realizada, todo ello en los términos de la Sentencia T 818 de 2013.

NOTIFIQUESE,


WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ